

MODIFICACIÓN A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE MAYO DE 2025

El Doctor Oswaldo Chacón Rojas, Rector y Presidente del Consejo Universitario, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 19 de la Ley Orgánica, hace del conocimiento a la Comunidad Universitaria para su observancia, que en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2025, el Honorable Consejo Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, aprobó, ADICIONAR el tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 4; el artículo 4 bis; el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 849; los artículos 851 bis, 851 ter, 851 quater; los incisos a), b), c) y d) a la fracción I, del artículo 852; el inciso a) y b) a la fracción II del artículo 852; segundo párrafo del artículo 854; fracción X del artículo 864; artículos 871 bis, 872 bis y 872 ter. REFORMAR los artículos 849 párrafo primero; 850 párrafo único; 851 párrafo único; 852 fracción I y II; 853 párrafo único; 854 párrafo primero; 855 párrafo primero; 856 fracción II y III; 860 párrafo primero, segundo y fracciones I, II, III; 864 párrafo primero y fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; 866 párrafo único y 871 párrafo único. DEROGAR las fracciones III, IV, V, VI y VII, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 852; artículo 857; artículo 858; artículo 859 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, en los términos siguientes:

...

“Artículo 4. La Universidad Autónoma de Chiapas tiene la naturaleza, facultades, atribuciones y el objeto previsto en su Ley Orgánica, dentro del contexto de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente y establecida en la Ley citada.

Los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad implican, de igual manera, la generación, promoción y difusión del desarrollo general de las humanidades, las ciencias y la tecnología, así como constituir un ámbito de análisis libre para hacer eficientes estas actividades, tanto por medios físicos como por medios digitales, para lo cual la Universidad hará uso de las tecnologías pertinentes, con la finalidad de extender sus servicios a la mayor cantidad de personas usuarias y cumplir con su función social.

La Universidad cuenta con atribuciones, fines y fortalezas institucionales que le permiten participar en el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, ya sea como Entidad de Acreditación, Organismo de Evaluación de Conformidad u Organismo de Acreditación, asimismo podrá desarrollar actividades y procedimientos relacionados con la normalización, estandarización, acreditación, evaluación y metrología, mediante el diseño, implementación, ejecución, vigilancia, supervisión de procesos y mecanismos de certificación, acreditación, evaluación de conformidad, emisión de constancias de cumplimiento y acreditación de calidad, siempre que se cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y de normalización aplicables.

En cumplimiento de su función social, la Universidad tiene como objetivo la vinculación con la sociedad para contribuir al desarrollo del estado de Chiapas y del país. Para tal efecto, la Universidad puede participar como integrante del Sistema Nacional de Infraestructura de Calidad, por lo que puede fungir como Entidad Acreditadora, Entidad de Acreditación, Organismo de Evaluación de Conformidad u Organismo de Acreditación, con facultades para evaluar y certificar el cumplimiento de estándares y normalización así como competencias técnicas personas físicas y/o morales dedicadas a la producción de bienes y prestación de servicios, incluyendo denominaciones de origen, indicaciones geográficas, certificaciones sectoriales y las demás que señalen las leyes y tratados aplicables.

Otro de los objetivos de la Universidad, es la acreditación de competencias técnicas, consistente en los sectores como Organismos de certificación de productos, sistemas y/o personas; Laboratorios de prueba; Laboratorios de calibración; Unidades de verificación, para la evaluación de la conformidad; Empresas productoras de bienes y servicios con estándares de calidad y Procesos de certificación de denominaciones de origen y sellos de calidad.

Artículo 4º bis. Dentro de las atribuciones de La Universidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Proponer, estudiar, elaborar y emitir mejores y más completos requisitos y métodos de evaluación, certificación y acreditación en distintos sectores económicos y académicos, así como desarrollar un sistema de inter comparaciones entre laboratorios de prueba y calibración.

- b) Colaborar con organismos nacionales e internacionales en la elaboración y difusión de normas y estándares de calidad, certificaciones y acreditaciones en diversas áreas productivas, incluyendo la educación superior.
- c) Formar parte de comités de normalización, evaluación y acreditación sectorial para participar en la elaboración y análisis de proyectos de normas, estándares y lineamientos internacionales relativos a la calidad, certificación de productos y servicios, y la acreditación de la conformidad.
- d) Implementar un sistema de vigilancia que asegure periódicamente el cumplimiento de los criterios de calidad, certificación y acreditación en los sectores productivos y personal acreditados por la UNACH.
- e) Integrar comités de evaluación y certificación por áreas del conocimiento y sectores productivos para garantizar la pertinencia de las acreditaciones otorgadas.
- f) Coordinar con dependencias gubernamentales acciones tendientes al fortalecimiento de la certificación de procesos productivos y de servicios, permitiendo la participación de dichas dependencias en la supervisión y desarrollo de los programas de acreditación de la Universidad.
- g) Integrar y participar en organizaciones regionales e internacionales con objetivos afines para intercambiar experiencias y criterios, así como suscribir acuerdos de colaboración y reconocimiento mutuo con entidades nacionales e internacionales de acreditación y certificación.
- h) Organizar y participar en foros, conferencias, seminarios, congresos y actos públicos que contribuyan a la mejora de la educación, la investigación, la acreditación, la normalización de estándares de calidad y la certificación de productos y servicios.
- i) Elaborar y publicar material científico, técnico e informativo para mantener a la comunidad académica, empresarial y de certificación informados sobre innovaciones y cambios en materia de acreditación y certificación.

- j) Desarrollar programas de capacitación para personal académico, administrativo, empresarial y de certificación con el fin de armonizar criterios y elevar la calidad y credibilidad de los servicios de acreditación y certificación.
- k) Registrar, desarrollar y promover una marca que identifique a la Universidad como Entidad Acreditadora Entidad Acreditadora, Entidad de Acreditación, Organismo de Evaluación de Conformidad u Organismo de Acreditación, otorgándole valor agregado y prestigio en el ámbito de la certificación de productos, servicios y procesos, evitando la divulgación de información errónea o inexacta sobre su actividad.
- l) Obtener donativos y préstamos, así como otorgar todo tipo de garantías para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y en general, realizar todas las operaciones, contratos y convenios necesarios para el fortalecimiento y desarrollo de la Universidad como Entidad Acreditadora de amplio alcance.

...

TÍTULO NOVENO DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 849. La Dirección General de Marca UNACH solicitará al Comité de Finanzas emita el dictamen de viabilidad financiera para la posible creación de la persona jurídica universitaria mismo que deberá emitirse dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En caso de que el Comité de Finanzas requiera información adicional solicitará a la Dirección General de Marca UNACH para que dentro de los diez días posteriores cumplimente el requerimiento.

La Dirección General de Marca UNACH, una vez recibido el dictamen de viabilidad financiera, remitirá el expediente respectivo y propondrá a la persona titular de la Rectoría para su aprobación, el proyecto de Acuerdo de creación de la persona jurídica universitaria que corresponda.

La Universidad podrá constituir por sí misma o en asociación con terceros, personas jurídicas de cualquier naturaleza cuyo objeto sea diversificar fuentes de financiamiento, incrementar los recursos universitarios y cumplir con los objetivos establecidos en su Ley orgánica.

En todos los casos, la Universidad deberá contar con la mayoría de las acciones o títulos en dichas personas jurídicas universitarias. En los Estatutos Sociales de cada persona jurídica universitaria se insertará cláusula en la que se prevea que la Universidad será titular de, al menos, el 51% de las acciones o títulos representativos del capital social los cuales se emitirán en una Serie Especial de acciones que únicamente podrán ser suscritas por la Universidad Autónoma de Chiapas.

Las empresas de la Universidad podrán asociarse entre si o adquirir acciones o títulos de otras empresas de la Universidad. Para que una persona jurídica universitaria participe en el capital social de otra empresa jurídica universitaria, deberá contar con la aprobación previa y expresa de su correspondiente Asamblea u órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 850. Para la creación de personas jurídicas universitarias, la Comunidad Universitaria podrá presentar proyectos Dirección General Marca UNACH, debiendo adjuntar a su solicitud el proyecto de negocios o plan de trabajo, la viabilidad financiera, los estudios de factibilidad y de mercado, así como la justificación de su naturaleza civil o mercantil de la misma.

Artículo 851. La Universidad, a través de la Dirección General de Marca UNACH, una vez publicado el Acuerdo de creación de la persona jurídica universitaria acudirá con Notario Público para su protocolización e inscripción registral correspondiente en los términos y condiciones que exija la normatividad civil, mercantil y fiscal vigente.

Artículo 851 bis. Las personas jurídicas universitarias podrán tener como objeto social los relacionado a operar como Entidades de Acreditación u Organismos de Evaluación de Conformidad en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 851 ter. El proyecto de Acuerdo de creación de persona jurídica universitaria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación o Razón Social.
- b) Objetos sociales.
- c) Integración de órganos de gobierno y directivos.
- d) Atribuciones.

- e) Aportación social, en la que se determine la Serie Especial de acciones por el menos el 51% del capital social, que únicamente pueden ser suscritas por la Universidad Autónoma de Chiapas.
- f) Sede.
- g) Las demás que exija la legislación aplicable.

El Acuerdo rectoral de Creación de Persona Jurídica Universitaria deberá publicarse en la Gaceta Universitaria.

Artículo 851 quater. Conforme la normatividad universitaria y sin perjuicio de su objeto y fines específicos, todas las personas jurídicas universitaria deberán contener en sus estatutos sociales los siguientes fines:

- a) Responsabilidad social y sostenibilidad.
- b) Diversificar fuentes de financiamiento.
- c) Generación de recursos.
- d) Acrecentar el patrimonio universitario.

Artículo 852. Las personas jurídicas universitarias estarán representadas en su Asamblea, Consejo de Administración u órgano máximo de gobierno que determine el Acuerdo de creación, por las siguientes personas:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) Persona titular de la Rectoría, quien la presidirá.
- b) Persona titular de la Secretaría Administrativa.
- c) Persona titular de la Dirección General de Marca UNACH.
- d) Una persona representante por cada accionista o asociado en los términos que determinen las leyes aplicables.

II. Con derecho a voz:

- a) Persona titular de la Oficina del Abogado General, que tendrá funciones de secretario.
- b) Persona titular de su Dirección General, Administración única o su equivalente.

En todos los casos, los Estatutos Sociales de cada persona jurídica universitaria deberán garantizar que la Universidad tenga la mayoría de integrantes del Consejo de Administración u órgano máximo de gobierno.

- III. Derogado.
- IV. Derogado.
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.

...

Artículo 853. Los recursos y utilidades que generen las personas jurídicas universitarias se destinarán a su sostenibilidad, crecimiento y consolidación, y a la Universidad para el logro de sus fines en los términos que señale la normatividad universitaria.

Artículo 854. Las personas jurídicas universitarias estarán bajo la coordinación de la Dirección de General de Marca UNACH; misma que deberá informar anualmente a la persona titular de la Rectoría de la situación de cada persona jurídica.

La Dirección General de Marca UNACH llevará el libro de registro de cada persona jurídica universitaria y de cada una de las Asambleas Generales que dichas personas jurídicas lleven a cabo; debiendo informar bimestralmente a la oficina del Abogado General.

Artículo 855. Para ser titular de la Dirección de General de Marca UNACH, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener mínimo treinta años de edad.
- III. Poseer título universitario y cédula profesional a nivel de posgrado, en las áreas de asuntos financieros, fiscales y/o jurídicos.
- IV. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 856. La Dirección General de Marca UNACH, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar el adecuado funcionamiento de las personas jurídicas universitarias;
- II. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de la administración de cada persona jurídica universitarias;

- III. Elaborar análisis y dictámenes de apoyo para la correcta administración de las personas jurídicas universitarias que solicite la persona titular de la Rectoría.
- IV. Apoyar y entregar la información y documentación que sea necesaria a la Rectoría, para el seguimiento financiero de las personas jurídicas universitarias;
- V. Entregar a la persona titular de la Rectoría, durante la segunda quincena del mes de enero un informe por escrito del ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proponer el programa de capacitación de personal de todas las personas jurídicas y evaluar su impacto; independientemente de la capacitación que cada una de ellas requiera, y
- VII. Las demás que asigne la persona encargada de la Rectoría.

Artículo 857. Derogado.

Artículo 858. Derogado.

Artículo 859. Derogado.

Artículo 860. Al frente de cada persona jurídica habrá un titular que ocupará el cargo de Administrador o Administradora, Gerente o la denominación que le corresponda conforme al correspondiente Acuerdo de creación de la que se trate, quien será la persona responsable de la dirección y representación legal de la persona jurídica a su cargo.

La persona referida en el párrafo que antecede será nombrada por el órgano máximo de dirección de cada persona jurídica y podrá ser removida en términos de los estatutos sociales o por resolución judicial firme.

Para ocupar el cargo señalado en el presente artículo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Licenciatura y Cédula profesional
- II. Experiencia probada en la dirección, gerencia o gestión de negocios con, al menos, 5 años previos a la designación.

- III. No haber sido condenado por delitos contra la administración de empresas, fraude, robo, abuso de confianza, corrupción, falsificación, fiscales, lavado de dinero y demás relativos, dentro de los 10 años previos a la designación.

Artículo 864. La persona Administradora, Gerente o su equivalente en la persona jurídica universitaria, referida en el artículo 860 de este Estatuto, sin perjuicio de sus atribuciones legales y estatutarias, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar la persona jurídica universitaria que le corresponda.
- II. Representación legal con poderes amplios de la persona jurídica universitaria.
- III. Presentar a la persona titular de la Dirección General Marca UNACH el su Programa Operativo Anual de la persona jurídica universitaria previo a la propuesta de aprobación de la Asamblea de accionistas.
- IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la persona jurídica universitaria.
- V. Rendir informe semestral de funcionamiento de la persona jurídica universitaria que remitirá a la Dirección General de Marca UNACH.
- VI. Promover las actividades de relaciones, promoción y, en su caso, venta de los productos o servicios.
- VII. Cumplir con los lineamientos, reglas o políticas para el uso y aprovechamiento de la marca UNACH.
- VIII. Implementar los sistemas administrativos que determine la Dirección General de Marca UNACH.
- IX. Rendir los informes que solicite la persona titular de la Rectoría.
- X. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico y las buenas prácticas administrativas y de dirección.

Artículo 866. Anualmente se presentarán a la Dirección General de Marca UNACH los estados financieros de las personas jurídicas universitarias para su aprobación.

Artículo 871. Las personas titulares de las personas jurídicas universitarias son responsables del daño patrimonial que derive de sus decisiones; por lo que, responderá en forma personal los daños y perjuicios causado.

Artículo 871 bis. La persona que tenga conocimiento de algún acto u omisión por parte de las personas que ejercen cargos directivos en las personas jurídicas universitarias tendrán el deber de hacerlo del conocimiento de la persona titular del Abogado General para que proceda conforme a Derecho.

Artículo 872 bis. Las relaciones laborales y mercantiles de las personas jurídicas universitarias no comprometen directa o indirectamente a la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 872 ter. Las personas jurídicas universitarias podrán disolverse por Acuerdo Rectoral de Disolución o por causas de disolución que determinen las leyes, sus estatutos sociales o por resolución judicial firme.

Para llevar a cabo la fusión o liquidación de personas jurídicas universitarias se estará a lo dispuesto de las leyes aplicables.

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página electrónica oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Por la Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Omar David Jiménez Ojeda, Presidente.- Dr. Miguel Ángel de los Santos, Secretario.- Mtra. Isidra Duque Cruz, Vocal.- C. José Francisco Tenorio Rojas, Vocal Alumno.- Rúbricas.

Por la Comisión Permanente de Planeación Universitaria del H. Consejo Universitario, Dr. Hernán Orbelín Mandujano Camacho, Presidente.- Dr. Orlando Díaz Hernández, Secretario.- Mtra. Gladys Gómez Sántiz, Vocal.- C. Ronaldo Rojas Ramírez, Vocal Alumno.- Rúbricas.

Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dra. María del Carmen Vázquez Velasco, Secretaria General y Secretaria del H. Consejo Universitario.- Dr. Florentino Pérez Pérez, Secretario Académico.- Mtro. Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Abogado General.- Rúbricas.

Acuerdo publicado en la página oficial de la UNACH, el 02 de junio de 2025, entró en vigor el 03 de junio de 2025.